

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

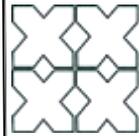
No. Expediente: M067-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que adiciona un cuarto párrafo al artículo 138 y se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 138 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en materia de becas especiales.
2.- Tema de la Minuta.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Sen. Ricardo Monreal Ávila.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	21 de julio de 2021.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	08 de noviembre de 2023.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	14 de noviembre de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Otorgar beca especial a hijas e hijos con y sin discapacidad intelectual o sensorial, del personal militar que pase a situación de retiro y que hayan sido beneficiados con dicha beca mientras aquel se encontraba en servicio activo.

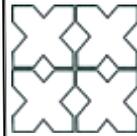


III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X, XIV y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4º párrafo 4º y artículo 123 Apartado B, fracción XIII; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA
<p>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS</p> <p>Artículo 138. El Instituto estudiará y propondrá al Ejecutivo Federal la forma de resolución de los problemas relacionados con la formación científica y técnica y el mejoramiento social de los hijos de los militares en el activo y retirados.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-1P-48</p> <p>POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 138 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 138 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, EN MATERIA DE BECAS ESPECIALES.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 138 y se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 138 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 138. ...</p>



...
...

No tiene correlativo

Artículo 138 Bis. El Instituto estará facultado para otorgar a los hijos de los militares en el activo becas educativas, conforme a lo siguiente:

I. y II. ...

III. Beca especial. Destinada para los hijos *que padezcan un grado de* discapacidad física o mental, transitoria o permanente del personal militar en el activo. Tiene por objeto cubrir el 100% del costo de la inscripción, colegiatura y demás gastos obligatorios inherentes de una institución de educación inclusiva, o de preferencia en algún plantel del sistema educativo nacional, en todos sus niveles.

...
...
...

...
...

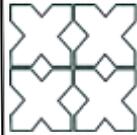
El Instituto otorgará la Beca especial que establece la fracción III del artículo 138 Bis de esta Ley a las hijas e hijos del personal militar que pase a situación de retiro que hubiese sido beneficiados con dicha beca mientras aquel se encontraba en servicio activo, por lo que podrán participar en las convocatorias que emita el Instituto.

Artículo 138 Bis. ...

I. y II. ...

III. Beca especial. Destinada para **las hijas y** los hijos **con** discapacidad física, mental, **intelectual o sensorial, ya sea** transitoria o permanente, del personal militar en el activo. Tiene por objeto cubrir el 100% del costo de la inscripción, colegiatura y demás gastos obligatorios inherentes de una institución de educación inclusiva, o de preferencia en algún plantel del sistema educativo nacional, en todos sus niveles.

...
...
...



TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo de 45 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal y la Secretaría del ramo competente deberán realizar las adecuaciones normativas al Reglamento de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Irais Soto González.